

(2) Son de aplicación el resto de las disposiciones del RID relativas al transporte de estas materias.

(3) Además de las indicaciones dispuestas en el RID, el expedidor deberá incluir en la carta de porte la mención:

«Transporte conforme a la sección 1.5.1 del RID (2/2005).»

(4) El presente acuerdo se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2006 a los transportes entre los territorios de los Estados Miembros de la COTIF que firmen este acuerdo. Si se revoca por uno de los signatarios, seguirá siendo aplicable únicamente a los transportes entre los territorios de los Estados Miembros de la COTIF que lo hayan firmado y no lo hayan revocado.

Madrid, 30 de marzo de 2005.—La autoridad competente para el RID en España, Luis de Santiago Pérez, Director general de Ferrocarriles.

El presente Acuerdo ha sido firmado por las Autoridades competentes del RID de:

Alemania.
Austria.
Bélgica.
España.
Francia.
Reino Unido.
Suecia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de junio de 2005.—El Secretario general Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

11368 *ORDEN EHA/2102/2005, de 29 de junio, por la que se modifican la Orden de 12 de julio de 1993, por la que se establecen diversas normas de gestión en relación con los impuestos especiales de fabricación, y la Orden de 2 de febrero de 1999, por la que se aprueban los modelos en euros para la gestión de los impuestos especiales de fabricación y la presentación por vía telemática de las declaraciones-liquidaciones para las grandes empresas.*

La falta de armonización de la estructura del número de accisas que cada Estado miembro atribuye a sus operadores en el ámbito de sus competencias, denominado en nuestro ordenamiento jurídico Código de Actividad y Establecimiento (CAE), era la causa de un importante número de problemas en el funcionamiento de la base de datos SEED (System of Exchange of Excise Data), prevista en el artículo 15 bis de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales y suponía un impedimento a la implantación en la Comunidad del sistema de informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales, aprobado por Decisión n.º 1152/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003. Por ello, el Comité de Impuestos Especiales de la Comisión Europea ha acordado una armonización del «número de impuestos espe-

ciales» a nivel de 13 caracteres, de los que los dos primeros han de ser el código ISO del país y los restantes, un código de serie alfanumérico de 11 caracteres determinado por las respectivas autoridades nacionales.

La nueva estructura armonizada ha sido incorporada a nuestra normativa por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE de 1 de febrero), que da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 41 del Reglamento de Impuestos Especiales. Dicho artículo establece que el Código de Actividad y Establecimiento constará de 13 caracteres y desarrolla su distribución.

Esta nueva estructura armonizada hace necesario modificar los modelos 504 y 505 de Solicitud de Autorización de Recepción de Productos objeto de los impuestos especiales de fabricación del resto de la Unión Europea y de Autorización de Recepción de Productos objeto de los impuestos especiales de fabricación del resto de la Unión Europea aprobados, respectivamente, por las Ordenes de 2 de febrero de 1999 (BOE de 4 de febrero) y de 12 de julio de 1993 (BOE de 22 de julio), en los que el Código de Actividad y Establecimiento del representante fiscal figura con ocho caracteres.

De igual modo, la experiencia, la eficacia del control y la mejora de la información aconsejan incluir el campo correspondiente al Código de Actividad y Establecimiento en todas las declaraciones-liquidaciones de impuestos especiales de fabricación aprobadas por Orden de 2 de febrero de 1999.

Por lo que se refiere a las habilitaciones normativas, el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, encomienda al Ministro de Economía y Hacienda el establecimiento del lugar, forma, plazos e impresos en que los sujetos pasivos deben determinar e ingresar la deuda tributaria exigible por los impuestos especiales. Asimismo, el artículo 33 del Reglamento de Impuestos Especiales atribuye competencias al Ministro para aprobar los modelos de solicitud y autorización de recepción.

Este consecuencia y haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas dispongo:

Primero.—Modificación de la Orden de 12 de julio de 1993, por la que se establecen diversas normas de gestión en relación con los impuestos especiales de fabricación.

El modelo 505 de Autorización de Recepción de Productos objeto de los impuestos especiales de fabricación del resto de la Unión Europea, aprobado en el Anexo 13 de la Orden de 12 de julio de 1993, se sustituye por el modelo recogido en el Anexo 8 de la presente Orden.

Segundo.—Modificación de la Orden de 2 de febrero de 1999, por la que se aprueban los modelos en euros para la gestión de los impuestos especiales de fabricación y la presentación por vía telemática de las declaraciones-liquidaciones para las grandes empresas.

2.1 El modelo 504 de Solicitud de Autorización de Recepción de Productos objeto de los impuestos especiales de fabricación del resto de la Unión Europea, aprobado en el Anexo 17 de la Orden de 2 de febrero de 1999, se sustituye por el modelo del Anexo 7 de la presente Orden.

2.2 Los modelos de declaración-liquidación de los Impuestos Especiales sobre la Electricidad, Cerveza, Productos Intermedios, Alcohol y Bebidas Derivadas, Hidrocarburos y Labores del Tabaco que figuran en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la Orden de 2 de febrero de 1999, quedan sustituidos por los modelos de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será

de aplicación a los documentos y declaraciones correspondientes a periodos impositivos que se inicien a partir de julio de 2005.

Madrid, 29 de junio de 2005.

SOLBES MIRA

Sres. Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos y Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ANEXO 1



Agencia Tributaria

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de la Oficina gestora D 2 0 0

Impuesto sobre la
Electricidad

DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

Modelo

560

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Devengo (2)		Ejercicio... Período ..	
					(Espacio reservado para la numeración por código de barras)	
	N.I.F.	C.A.E.	Apellidos y nombre o razón social			
	Nombre vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
	Municipio	Provincia	Código Postal			
Liquidación (3)	Base Liquidable		Tipo Impositivo		Cuota	
Sin ingreso (4)	☐ Cuota cero		Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.			
	Si la liquidación correspondiente a este tributo, por ejercicio y período consignado, resulta CON CUOTA CERO marque con una "X" el recuadro al efecto.		Forma de pago: ☐ En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta			
Sujeto pasivo (6)	 de de Firma:		Importe: I			
			Código cuenta cliente (CCC) Entidad Oficina DC Núm. de cuenta 			

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de la Oficina gestora	D			2	Ø	Ø
------------------------------	---	--	--	---	---	---

Impuesto sobre la Electricidad

DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

Modelo

560

Identificación ⁽¹⁾	Espacio reservado para la etiqueta identificativa										
	Ejercicio... Período ..										
	(Espacio reservado para la numeración por código de barras)										
	N.I.F.		C.A.E.			Apellidos y nombre o razón social					
	Nombre vía pública					Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
Municipio					Provincia					Código Postal	

Liquidación (3)

Sin ingreso (4)	☐ Cuota cero Si la liquidación correspondiente a este tributo, por ejercicio y periodo consignado, resulta CON CUOTA CERO marque con una "X" el recuadro al efecto. _____ de _____ de _____ Firma:								
Sujeto pasivo (6)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS. Forma de pago: ☐ En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta Importe: I Código cuenta cliente (CCC) <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Entidad</th> <th style="width: 25%;">Oficina</th> <th style="width: 25%;">DC</th> <th style="width: 25%;">Núm. de cuenta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="border-bottom: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="border-bottom: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="border-bottom: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> </tbody> </table>	Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta				
Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta						

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el Sujeto Pasivo

Ejemplar para la Entidad colaboradora

Modelo

560

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre la
Electricidad**
DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

IMPORTANTE: todos los importes monetarios deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Código de Oficina gestora

Se indicarán los dos dígitos correspondientes a la Delegación de la A.E.A.T. de la oficina gestora de impuestos especiales.

(1) Identificación

El campo C.A.E. debe cumplimentarse siempre. Se hará constar el Código de Actividad y Establecimiento (C.A.E.). Si se tratara de una declaración-liquidación centralizada se indicará, en su lugar "centralizada" y no se cumplimentará el C.A.E.

Si la declaración-liquidación tiene su origen en una autorización modelo 505, el campo C.A.E. se cumplimentará con las siglas "C.A.R.".

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación. En este caso el documento deberá ser presentado conjuntamente con la fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el periodo por el que efectúa la declaración.

Período: Según la tabla siguiente:

1T = 1.º Trimestre			2T = 2.º Trimestre			3T = 3.º Trimestre			4T = 4.º Trimestre		
01 = enero;			02 = febrero;			03 = marzo;			04 = abril;		
05 = mayo;			06 = junio;			07 = julio;			08 = agosto;		
09 = septiembre;			10 = octubre;			11 = noviembre;			12 = diciembre.		

Ejemplo:

1.º Trimestre 2005	{	Ejercicio 2005	Abril 2005	{	Ejercicio 2005
		Período 1T			Período 04

(3) Liquidación

La base liquidable será la correspondiente al período de liquidación y se expresará en euros, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5.

Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

La cuota será el resultado de multiplicar la base liquidable por el tipo impositivo.

(4) Sin ingreso

Cuando la cuota líquida sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA LÍQUIDA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento o por Internet.

(5) Ingreso

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

El importe de la cuota líquida resultante de la declaración-liquidación se ingresará en el momento de la presentación de la misma en cualquier entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria sita en territorio español.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el Sujeto Pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

– Dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el mes o trimestre en que se han producido los devengos.

(6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de la Oficina gestora	D			2	Ø	Ø
------------------------------	---	--	--	---	---	---

Impuesto sobre la Cerveza

DECLARACION-LIQUIDACION

Modelo

561

Identificación ⁽¹⁾	Espacio reservado para la etiqueta identificativa					Devengo ⁽²⁾		Ejercicio...		Período...	
	N.I.F.	C.A.E.		Apellidos y nombre o razón social							
	Nombre Vía Pública				Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono		
	Municipio			Provincia					Código Postal		

[illegible]

Sin ingreso (4)	☐ Cuota líquida cero	Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y periodo consignado, resulta CON CUOTA LIQUIDA CERO marque con una "X" el recuadro al efecto.								
Sujeto pasivo (6)	Ingreso (5)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACION de los TRIBUTOS. Forma de pago: ☐ En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta Importe: I Código cuenta cliente (CCC) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <th style="width: 25%;">Entidad</th> <th style="width: 25%;">Oficina</th> <th style="width: 25%;">DC</th> <th style="width: 25%;">Núm. de cuenta</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta				
Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta							

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el sujeto pasivo

Ejemplar para la Entidad colaboradora

Modelo

561

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre la
Cerveza**
DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

IMPORTANTE: todos los importes monetarios deberán expresarse en euros, consignado en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Código de Oficina gestora

Se indicarán los dos dígitos correspondientes a la Delegación de la A.E.A.T. de la oficina gestora de impuestos especiales.

(1) Identificación

El campo C.A.E. debe cumplimentarse siempre. Se hará constar del Código de Actividad y Establecimiento (C.A.E.). Si se tratara de una declaración-liquidación centralizada se indicará, en su lugar "centralizada" y no se cumplimentará el C.A.E.

Si la declaración-liquidación tiene su origen en una autorización modelo 505, el campo C.A.E. se cumplimentará con las siglas "C.A.R.". Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas identificativas, cumplimente los datos de identificación. En este caso, el documento deberá ser presentado conjuntamente con la fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el periodo por el que efectúa la declaración.

Período: Según la tabla siguiente:

1T= 1.º Trimestre. 2T= 2.º Trimestre. 3T= 3.º Trimestre. 4T= 4.º Trimestre.

01 = enero; 02 = febrero; 03 = marzo; 04 = abril; 05 = mayo; 06 = junio;

07 = julio; 08 = agosto; 09 = septiembre; 10 = octubre; 11 = noviembre; 12 = diciembre.

Ejemplo:

1.º Trimestre 2005 { Ejercicio 2005
Período 1T

Abril 2005 { Ejercicio 2005
Período 04

(3) Liquidación

La base liquidable para cada uno de los epígrafes será la correspondiente al período de liquidación y se expresará en hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20º C. Para la cerveza del epígrafe 5 se consignará, además, su grado Plato. Tanto la cantidad como el grado se consignarán con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5. Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

– Cuota íntegra:

Se indicará la suma de las cuotas parciales.

– Deducciones de la cuota:

Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de Impuestos Especiales.

– Cuota líquida a ingresar:

Será el resultado de practicar, en su caso en la cuota íntegra las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

(4) Sin ingreso

Cuando la cuota líquida sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA LÍQUIDA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento o por Internet.

(5) Ingreso

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

El importe de la cuota líquida resultante de la declaración-liquidación se ingresará en el momento de la presentación de la misma en cualquier entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria sita en territorio español.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el sujeto pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

– Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación trimestral por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

– Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación mensual por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales del tercer mes siguiente a aquél en que se han producido los devengos.

(6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.

ANEXO 3



Agencia Tributaria

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de Oficina gestora

D 2 0 0

Impuesto sobre
Productos Intermedios

DECLARACION-LIQUIDACION

Modelo

562

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo
(2)

Ejercicio... Período ..

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F.	C.A.E.	Apellidos y nombre o razón social					
Nombre Vía Pública			Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
Municipio		Provincia			Código Postal		

Liquidación (3)

Base Liquidable

Tipo Impositivo

Cuota

Cuota íntegra

Deducciones de la cuota

Cuota líquida a ingresar

Sin ingreso (4)



Cuota líquida cero

Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y período consignado, resulta CON CUOTA LIQUIDA CERO marque con una "X" el recuadro al efecto.

Sujeto pasivo (6)

..... de de
Firma:

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.

Forma de pago:



En efectivo



E.C. Adeudo en cuenta

Importe:

I

--

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de Oficina gestora

D 2 0 0

Impuesto sobre
Productos Intermedios

DECLARACION-LIQUIDACION

Modelo

562

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2)

Ejercicio --- Período --

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F.

C.A.E.

Apellidos y nombre o razón social

Nombre Vía Pública

Número

Esc.

Piso

Puerta

Teléfono

Municipio

Provincia

Código Postal

Liquidación (3)

Base Liquidable

Tipo Impositivo

Cuota

Cuota íntegra

Deducciones de la cuota

Cuota líquida a ingresar

Sin ingreso (4)



Cuota líquida cero

Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y periodo consignado, resulta CON CUOTA LIQUIDA CERO marque con una "X" el recuadro al efecto.

Sujeto pasivo (6)

..... de de
Firma:

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.

Forma de pago:



En efectivo



E.C. Adeudo en cuenta

Importe:

I

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad

Oficina

DC

Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el sujeto pasivo



Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de Oficina gestora

D 2 0 0

**Impuesto sobre
Productos Intermedios****DECLARACION-LIQUIDACION**

Modelo

562

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Devengo (2)		Ejercicio... Período --		
					(Espacio reservado para la numeración por código de barras)		
	N.I.F.	C.A.E.	Apellidos y nombre o razón social				
	Nombre Vía Pública		Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
	Municipio		Provincia			Código Postal	

Espacio reservado para la declaración de los hechos imponible y la liquidación.	
---	--

Sin ingreso (4)	☐ Cuota líquida cero	Ingreso (5)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.
	Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y periodo consignado, resulta CON CUOTA LIQUIDA CERO marque con una "X" el recuadro al efecto.		Forma de pago: ☐ En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta
Sujeto pasivo (6)	 de de Firma:	Importe: I	Código cuenta cliente (CCC)
			Entidad Oficina DC Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora

Modelo
562

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre
Productos Intermedios**

DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

IMPORTANTE: todos los importes monetarios deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Código de Oficina gestora

Se indicarán los dos dígitos correspondientes a la Delegación de la A.E.A.T. de la oficina gestora de impuestos especiales.

(1) Identificación

El campo C.A.E. debe cumplimentarse siempre. Se hará constar el Código de Actividad y Establecimiento (C.A.E.). Si se tratara de una declaración-liquidación centralizada se indicará, en su lugar "centralizada" y no se cumplimentará el C.A.E.

Si la declaración-liquidación tiene su origen en una autorización modelo 505, el campo C.A.E. se cumplimentará con las siglas "C.A.R.".

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación. En este caso, el documento deberá ser presentado conjuntamente con la fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que efectúa la declaración.

Período: Según la tabla siguiente:

1T= 1.º Trimestre. 2T= 2.º Trimestre. 3T= 3.º Trimestre. 4T= 4.º Trimestre.

01 = enero; 02 = febrero; 03 = marzo; 04 = abril; 05 = mayo; 06 = junio;

07 = julio; 08 = agosto; 09 = septiembre; 10 = octubre; 11 = noviembre; 12 = diciembre.

Ejemplo:

1.º Trimestre 2005 {	Ejercicio 2005 Período 1T	Abril 2005 {	Ejercicio 2005 Período 04
----------------------	------------------------------	--------------	------------------------------

(3) Liquidación

La base liquidable será la correspondiente al período de liquidación y se expresará en hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20°C, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5. Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

Los sujetos pasivos establecidos en la Península e Islas Baleares consignarán en la primera y segunda línea, las bases liquidables minoradas, en su caso, en la cantidad de hectolitros de producto intermedio que se haya enviado a Canarias, fuera del régimen suspensivo; estas últimas cantidades constituirán la base liquidable a consignar en la tercera y cuarta línea, a las que se aplicarán los tipos establecidos en el artículo 23.5 de la Ley 38/1992.

Los sujetos pasivos establecidos en Canarias sólo deberán utilizar la primera y segunda línea, aplicando, en todo caso, los tipos establecidos para dicha Comunidad Autónoma.

– Cuota íntegra:

Se indicará la suma de las cuotas parciales.

– Deducciones de la cuota:

Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de Impuestos Especiales.

– Cuota líquida a ingresar:

Será el resultado de practicar, en su caso, en la cuota íntegra las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

(4) Sin ingreso

Cuando la cuota líquida sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA LÍQUIDA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento o por Internet.

(5) Ingreso

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

El importe de la cuota líquida resultante de la declaración-liquidación se ingresará en el momento de la presentación de la misma en cualquier entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria sita en territorio español.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el sujeto pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

- Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación trimestral por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.
- Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación mensual por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales del tercer mes siguiente a aquél en que se han producido los devengos.

(6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.

ANEXO 4



Agencia Tributaria

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de la Oficina gestora D 2 0 0

**Impuesto sobre
el Alcohol y
Bebidas Derivadas**

DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

Modelo

563

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Devengo (2) Ejercicio --- Período --			
					(Espacio reservado para la numeración por código de barras)	
	N.I.F.	C.A.E.	Apellidos y nombre o razón social			
	Nombre Vía Pública		Número	Esc.	Piso	Puerta
Municipio		Provincia			Código Postal	

Liquidación (3)	Base Liquidable	Tipo Impositivo	Cuota
	Cuota íntegra		
	Deducciones de la cuota		
	Cuota líquida a ingresar		

Sin ingreso (4)	☐ Cuota líquida cero Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y período consignado, resulta CON CUOTA LÍQUIDA CERO, marque con una "X" el recuadro al efecto.	Ingreso (5)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS. Forma de pago: ☐ En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta Importe: I						
	 de de Firma:		Código cuenta cliente (CCC) <table border="1"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Oficina</td> <td>DC</td> <td>Núm. de cuenta</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta		
Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta						

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de la Oficina gestora D 2 0 0

Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

Modelo

563

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo

Ejercicio... Período...

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F.

C.A.E.

Apellidos y nombre o razón social

Nombre Vía Pública

Número

Esc.

Piso

Puerta

Teléfono

Municipio

Provincia

Código Postal

Liquidación (3)

Base Liquidable

Tipo Impositivo

Cuota

Cuota íntegra.....

Deducciones de la cuota.....

Cuota líquida a ingresar.....

Sin ingreso (4)



Cuota líquida cero

Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y período consignado, resulta CON CUOTA LÍQUIDA CERO, marque con una "X" el recuadro al efecto.

Sujeto pasivo (6)

..... de de
Firma:

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago:



En efectivo



E.C. Adeudo en cuenta

Importe:

I

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad

Oficina

DC

Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el sujeto pasivo

Modelo

563

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre
el Alcohol y
Bebidas Derivadas**

DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

IMPORTANTE: todos los importes monetarios deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Código de Oficina gestora

Se indicarán los dos dígitos correspondientes a la Delegación de la A.E.A.T. de la oficina gestora de impuestos especiales.

(1) Identificación

El campo C.A.E. debe cumplimentarse siempre. Se hará constar el Código de Actividad y Establecimiento (C.A.E.). Si se tratara de una declaración-liquidación centralizada se indicará, en su lugar "centralizada" y no se cumplimentará el C.A.E.

Si la declaración-liquidación tiene su origen en una autorización modelo 505, el campo C.A.E. se cumplimentará con las siglas "C.A.R.".

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso, el documento deberá ser presentado conjuntamente con la fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que efectúa la declaración.

Período: Según la tabla siguiente:

1T= 1.º Trimestre. 2T= 2.º Trimestre. 3T= 3.º Trimestre. 4T= 4.º Trimestre.

01 = enero; 02 = febrero; 03 = marzo; 04 = abril; 05 = mayo; 06 = junio;
07 = julio; 08 = agosto; 09 = septiembre; 10 = octubre; 11 = noviembre; 12 = diciembre.

Ejemplo:

1.º Trimestre 2005 { Ejercicio 2005
Período 1T

Abril 2005 { Ejercicio 2005
Período 04

(3) Liquidación

La base liquidable será la correspondiente al período de liquidación y se expresará en hectolitros de alcohol puro a la temperatura de 20°C, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5. Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

Los sujetos pasivos establecidos en la Península e Islas Baleares consignarán en la primera línea, la base liquidable minorada, en su caso, en la cantidad de hectolitros del alcohol puro que se haya enviado a Canarias, fuera del régimen suspensivo; esta última cantidad constituirá la base liquidable a consignar en la segunda línea, a la que se aplicará el tipo establecido en el artículo 23.6 de la Ley 38/1992.

Los sujetos pasivos establecidos en Canarias sólo deberán utilizar la primera línea, aplicando, en todo caso, el tipo establecido para dicha Comunidad Autónoma.

– Cuota íntegra:

Se indicará la suma de las cuotas parciales.

– Deducciones de la cuota:

Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de Impuestos Especiales.

– Cuota líquida a ingresar:

Será el resultado de practicar, en su caso, en la cuota íntegra las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

(4) Sin ingreso

Cuando la cuota líquida sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA LÍQUIDA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento o por Internet.

(5) Ingreso

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

El importe de la cuota líquida resultante de la declaración-liquidación se ingresará en el momento de la presentación de la misma en cualquier entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria sita en territorio español.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el sujeto pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

– Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación trimestral por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

– Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación mensual por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales del tercer mes siguiente a aquél en que se han producido los devengos.

(6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de la Oficina gestora D 2 0 0

Impuesto sobre
Hidrocarburos

DECLARACION-LIQUIDACION

Modelo

564

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2)

Ejercicio Período

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F.	C.A.E.	Apellidos y nombre o razón social			
Nombre Vía Pública		Número	Esc.	Piso	Teléfono
Municipio		Provincia			Código Postal

Liquidación (3)

Epígrafe

Base Liquidable

Tipo Impositivo

Cuota

Cuota íntegra

Deducciones de la cuota

Epígrafe

Concepto

Cuota deducible

Epígrafe

Concepto

Cuota deducible

Total deducciones de la cuota

Cuota líquida a ingresar

Sin ingreso (4)



Cuota líquida cero

Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y período consignado, resulta CON CUOTA LIQUIDA CERO marque con una "X" el recuadro al efecto.

Sujeto pasivo (6)

..... de de
Firma:

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.

Forma de pago:



En efectivo



E.C. Adeudo en cuenta

Importe:

I

.....

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad Oficina DC Núm. de cuenta

.....

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el sujeto pasivo



Agencia Tributaria

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de la Oficina gestora D 2 0 0

Impuesto sobre Hidrocarburos

DECLARACION-LIQUIDACION

Modelo

564

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa							
	Espacio reservado para la numeración por código de barras							
	N.I.F.		C.A.E.		Apellidos y nombre o razón social			
	Nombre Vía Pública			Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
Municipio			Provincia			Código Postal		

Liquidación (3)							
-----------------	--	--	--	--	--	--	--

Sin ingreso (4)	☐ Cuota líquida cero	Ingreso (5)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.
	Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y periodo consignado, resulta CON CUOTA LIQUIDA CERO marque con una "X" el recuadro al efecto.		Forma de pago: ☐ En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta
Sujeto pasivo (6)	Firma: _____ de _____ de _____		Importe: I
			Código cuenta cliente (CCC) Entidad Oficina DC Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora

Modelo

564

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre
Hidrocarburos****DECLARACION-LIQUIDACION**

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

IMPORTANTE: todos los importes monetarios deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Código de Oficina gestora

Se indicarán los dos dígitos correspondientes a la Delegación de la A.E.A.T. de la Oficina gestora de impuestos especiales.

(1) Identificación

El campo C.A.E. debe cumplimentarse siempre. Se hará constar el Código de Actividad y Establecimiento (C.A.E.). Si se tratara de una declaración-liquidación centralizada se indicará, en su lugar "centralizada" y no se cumplimentará el C.A.E.

Si la declaración-liquidación tiene su origen en una autorización modelo 505, el campo C.A.E. se cumplimentará con las siglas "C.A.R.".

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso el documento deberá ser presentado conjuntamente con la fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

(2) Devengo

Ejercicio: deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.

Período: según la tabla siguiente:

01 = enero; 02 = febrero; 03 = marzo; 04 = abril; 05 = mayo; 06 = junio;
07 = julio; 08 = agosto; 09 = septiembre; 10 = octubre; 11 = noviembre; 12 = diciembre.

Ejemplo:

Abril 2005 { Ejercicio 2005
Período 04

(3) Liquidación

– Epígrafe:

Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos por los que se efectúa la declaración-liquidación.

– Base liquidable:

Las bases liquidables serán las correspondientes al período de liquidación. Se expresarán en la unidad correspondiente a cada epígrafe, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5.

– Tipo impositivo:

Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

– Cuota íntegra:

Se indicará la suma de las cuotas parciales correspondientes a cada epígrafe.

– Concepto:

Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de Impuestos Especiales. En este caso, deberá indicar el artículo y el apartado de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, que autoriza a realizar la deducción.

Se elegirá entre los siguientes valores posibles:

- A. Artículo 51.3, según redacción vigente a 31-12-2002.
- B. Artículo 52.d).

– Cuota deducible:

Se indicará la cuota deducible por cada uno de los epígrafes y conceptos.

– Total deducciones de la cuota:

Deberá indicarse la suma de las cuotas deducibles correspondientes a cada epígrafe y concepto.

– Cuota líquida a ingresar:

Será el resultado de practicar, en su caso, en la cuota íntegra las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

(4) Sin ingreso

Cuando la cuota líquida sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA LÍQUIDA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento o por Internet.

(5) Ingreso

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

El importe de la cuota líquida resultante de la declaración-liquidación se ingresará en el momento de la presentación de la misma en cualquier entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria sita en territorio español.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el sujeto pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

- Dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el mes en que se han producido los devengos.

(6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.

ANEXO 6



Agencia Tributaria

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de la Oficina gestora	D		2	Ø	Ø
------------------------------	---	--	---	---	---

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

DECLARACION-LIQUIDACION

Modelo

566

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa								Devengo (2)		Ejercicio ... Período			
	N.I.F.		C.A.E.		Apellidos y nombre o razón social									
	Nombre Vía Pública						Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono			
	Municipio				Provincia						Código Postal			

Liquidación (3)	Epígrafe	Base Liquidable	Tipo Impositivo	Cuota

Cuota íntegra |

Deducciones de la cuota |

Cuota líquida a ingresar |

Sin ingreso (4)	☐ Cuota líquida cero	Ingreso (5)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACION de los TRIBUTOS. Forma de pago: ☐ En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta
	Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y periodo consignado, resulta CON CUOTA LIQUIDA CERO marque con una "X" el recuadro al efecto.		Importe: I

Sujeto pasivo (6)	 de de Firma:	Código cuenta cliente (CCC)		
		Entidad	Oficina DC	Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Administración

Ejemplar para el sujeto pasivo



Agencia Tributaria

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de la Oficina gestora D 2 0 0

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

DECLARACION-LIQUIDACION

Modelo

566

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Devengo (2)		Ejercicio... Período...		
	N.I.F.	C.A.E.	Apellidos y nombre o razón social				
	Nombre Vía Pública		Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
	Municipio		Provincia			Código Postal	

Sin ingreso (4)	☐ Cuota líquida cero Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y periodo consignado, resulta CON CUOTA LIQUIDA CERO marque con una "X" el recuadro al efecto.	Ingreso (5)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACION de los TRIBUTOS. Forma de pago: ☐ En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta
	Sujeto pasivo (6) de de Firma:		Importe: I Código cuenta cliente (CCC) Entidad Oficina DC Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora

Modelo

566

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre las
Labores del Tabaco****DECLARACION-LIQUIDACION**

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

IMPORTANTE: todos los importes monetarios deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Código de Oficina gestora

Se indicarán los dos dígitos correspondientes a la Delegación de la A.E.A.T. de la Oficina gestora de impuestos especiales.

(1) Identificación

El campo C.A.E. debe cumplimentarse siempre. Se hará constar el Código de Actividad y Establecimiento (C.A.E.). Si se tratara de una declaración-liquidación centralizada se indicará, en su lugar, "centralizada" y no se cumplimentará el C.A.E.

Si la declaración-liquidación tiene su origen en una autorización modelo 505, el campo C.A.E. se cumplimentará con las siglas "C.A.R.".

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso, el documento deberá ser presentado conjuntamente con la fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

(2) Devengo

Ejercicio: deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que efectúa la declaración.

Periodo: según la tabla siguiente:

01 = enero;	02 = febrero;	03 = marzo;	04 = abril;	05 = mayo;	06 = junio;
07 = julio;	08 = agosto;	09 = septiembre;	10 = octubre;	11 = noviembre;	12 = diciembre.

Ejemplo:

Abril 2005 { Ejercicio 2005
Período 04

(3) Liquidación

– Epígrafe:
Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos por los que se efectúa la declaración-liquidación.

– Base liquidable:
Las bases liquidables serán las correspondientes al período de liquidación. Se expresarán en la unidad correspondiente a cada epígrafe, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5.

– Tipo impositivo:
Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento de devengo.

– Cuota íntegra:
Se indicará la suma de las cuotas parciales correspondientes a cada código de epígrafe.

– Deducciones de la cuota:
Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de Impuestos Especiales.

– Cuota líquida a ingresar:
Será el resultado de practicar, en su caso, en la cuota íntegra las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

(4) Sin ingreso

Cuando la cuota líquida sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA LÍQUIDA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento o por Internet.

(5) Ingreso

Forma de pago: marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

El importe de la cuota líquida resultante de la declaración-liquidación se ingresará en el momento de la presentación de la misma en cualquier entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria sita en territorio español.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el sujeto pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

– Dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el mes en que se han producido los devengos.

(6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.

ANEXO 7



Agencia Tributaria

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de la Oficina gestora D 2 Ø Ø

Impuestos Especiales

SOLICITUD DE AUTORIZACION
DE RECEPCION DE PRODUCTOS OBJETO
DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES
DE FABRICACION DEL RESTO DE LA U.E.

Modelo

504

1	Clase de operación	Envíos régimen suspensivo		(Espacio reservado para la numeración por código de barras)	
		Envíos garantizados.....			
		Ventas a distancia.....			
2	Destinatario	Espacio reservado para la etiqueta identificativa			
		3 I.A.E. Epígrafe			
		N.I.F. Apellidos y nombre o razón social 			
		Domicilio fiscal Nombre de la vía pública Número Teléfono Código postal Municipio Provincia 			
4	Lugar de recepción de los productos	(Sólo se cumplimentará si no coincide con el domicilio fiscal)			
		Nombre de la vía pública Número Teléfono Código postal Municipio Provincia 			
5	Proveedor	N.I.F. I.V.A. N.I.F. Impuestos Especiales 			
		Apellidos y nombre o razón social 			
		Nombre de la vía pública Número Teléfono 			
		Municipio-Ciudad Estado miembro 			
6	Representante Fiscal	N.I.F. I.V.A. C.A.E. 			
7	Descripción de productos	Clase de productos (a)	Código Epígrafe (b)	Código N.C. (c)	Cantidad / Unidad (d) Valor en euros € (d)
Fecha y firma	Fecha:		Firma:		



Agencia Tributaria

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de la Oficina gestora D 2 0 0

Impuestos Especiales

SOLICITUD DE AUTORIZACION
DE RECEPCION DE PRODUCTOS OBJETO
DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES
DE FABRICACION DEL RESTO DE LA U.E.

Modelo

504

1 Clase de operación

Envíos régimen suspensivo
Envíos garantizados.....
Ventas a distancia.....

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

2 Destinatario

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

3

I.A.E.

Epígrafe

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio fiscal

Nombre de la vía pública

Número Teléfono

Código postal Municipio

Provincia

4 Lugar de recepción de los productos

(Sólo se cumplimentará si no coincide con el domicilio fiscal)

Nombre de la vía pública

Número Teléfono

Código postal Municipio

Provincia

5 Proveedor

N.I.F. I.V.A.

N.I.F. Impuestos Especiales

Apellidos y nombre o razón social

Nombre de la vía pública

Número Teléfono

Municipio-Ciudad

Estado miembro

6 Representante Fiscal

N.I.F. I.V.A.

C.A.E.

7 Descripción de productos

Clase de productos (a)

Código
Epígrafe (b)Código
N.C. (c)Cantidad / Unidad (d)
Valor en euros € (d)Fecha y
firma

Fecha:

Firma:



Agencia Tributaria

Ejemplar para el interesado

Modelo 504	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RECEPCIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN DEL RESTO DE LA U.E.
Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y letras mayúsculas. Se presentará una solicitud por operación, destinatario y lugar de recepción.		
Código de Oficina Gestora. Se indicarán los dos dígitos correspondientes a la Delegación de la A.E.A.T. de la Oficina Gestora de impuestos especiales.		
1 Clase de operación	Esta solicitud es válida para uno de los siguientes procedimientos de circulación intracomunitaria: – Envíos en régimen suspensivo con destino a un operador no registrado. – Envíos garantizados con destino a un receptor autorizado. – Ventas a distancia. Se marcará con una cruz la casilla correspondiente.	
2 Destinatario	Si dispone de etiquetas identificativas adhiéralas en el espacio reservado al efecto, en los dos ejemplares de que consta el documento y no cumplimente los datos, N.I.F., apellidos y nombre o razón social y domicilio fiscal. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación reseñados en el punto anterior.	
3 I.A.E.	Cuando se trate de envíos en régimen suspensivo o por el procedimiento de envíos garantizados se deberá acreditar, en su caso, estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y consignar el epígrafe asignado.	
5 Proveedor	El "N.I.F. I.V.A." y el "N.I.F. Impuestos Especiales" son los Números de Identificación Fiscal a efectos de I.V.A. y de los Impuestos Especiales, asignados en el Estado miembro de origen.	
6 Representante Fiscal	En los supuestos en los que el representante fiscal es sujeto pasivo, como sustituto del contribuyente, deberá indicarse el Número de Identificación Fiscal "N.I.F." y el Código de Actividad y Establecimiento "C.A.E.", identificativos de dicho representante en España.	
7 Descripción de productos	a) Clase de productos Se deberán describir brevemente los productos. Cuando se trate de alcohol o de bebidas alcohólicas distintas de la cerveza, se indicará su grado alcohólico volumétrico adquirido. Si se trata de cerveza se indicará su grado alcohólico si éste no es superior a 2,8% vol.; en los demás casos se indicará su grado Plato. b) Código Epígrafe Se consignarán los códigos de epígrafe que figuran en estas instrucciones. c) Código N.C. Son los establecidos, a nivel de ocho dígitos, en la nomenclatura combinada establecida por el Reglamento (C.E.E.) número 2658/87 de 23 de julio de 1987. Según la versión vigente en el momento de la solicitud. d) Cantidad / unidad Las cantidades de productos se consignarán en las unidades que figuran en estas instrucciones; cuando las unidades sean litros, éstos serán los correspondientes a la temperatura de 20°C ó 15°C, según se trate de alcohol y bebidas alcohólicas o de hidrocarburos respectivamente. Cuando se trate de productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, códigos F0, F1, F2 y F3, además, se consignará en una segunda línea su valor en euros con aproximación a la centésima, calculado según su P.V.P. máximo en expendedorías de tabaco y timbre situadas en la Península e Islas Baleares incluidos todos los impuestos. En todos los casos se indicará la unidad en forma abreviada: L. = litros vol. real; kg. = kilogramos; Gj. = gigajulios; m.u. = miles de unidades; m.c. = miles de cigarrillos; € = euros.	
Fecha y firma	Esta solicitud deberá ser firmada por el destinatario de los productos, o su representante fiscal. Consigne al dorso del modelo los documentos que adjunte con la solicitud.	

Códigos de impuestos especiales de fabricación

CLASE DE PRODUCTO	CODIGO DE EPIGRAFE	UNIDAD
Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas		
Alcohol y bebidas derivadas.	A0	L
Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15% vol.	I0	L
Los demás productos intermedios.	I1	L
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2% vol.	G0	L
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% vol. y no superior a 2,8% vol.	G1	L
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol. y con un grado Plato inferior a 11	A3	L
Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15.	A4	L
Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19.	A5	L
Cervezas con un grado Plato superior a 19.	A6	L
Vinos tranquilos.	V0	L
Vinos espumosos.	V1	L
Bebidas fermentadas tranquilas.	V2	L
Bebidas fermentadas espumosas.	V3	L
Impuesto sobre Hidrocarburos		
Gasolinas con plomo.	B0	L
Gasolinas sin plomo de 97 1.0. o de octanaje superior.	H0	L
Las demás gasolinas sin plomo.	H1	L
Gasóleos para uso general.	B2	L
Gasóleos con tipo reducido.	B3	L
Fuelóleos.	B4	kg
G.L.P. para uso general.	B5	kg
G.L.P. carburante automóviles Servicio Público.	B6	kg
G.L.P. usos distintos carburante.	B7	kg
Metano para uso general.	B8	Gj
Metano usos distintos carburante.	B9	Gj
Queroseno uso general.	C0	L
Queroseno usos distintos carburante.	C1	L
Alquitranes de hulla.	C2	kg
Benzoles, toluoles, xiloles.	C3	L
Aceites de creosota.	C4	kg
Aceites brutos de la destilación de alquitranes de hulla.	C5	kg
Aceites crudos condensados de gas natural para uso general.	C6	L
Aceites crudos condensados de gas natural usos distintos carburantes.	C7	L
Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.	C8	kg
Gasolinas especiales, carburorreductores tipo gasolina y demás aceites ligeros.	C9	L
Aceites medios distintos de los querosenos para uso general.	D0	L
Aceites medios distintos de los querosenos usos distintos carburantes.	D1	L
Aceites pesados y preparaciones de los códigos NC 2710.00.87 a 2710.00.98.	D2	kg
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para uso general.	D3	Gj
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para usos distintos de carburante.	D4	Gj
Vaselina, parafina y productos similares.	D5	kg
Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral.	D6	kg
Hidrocarburos de composición química definida.	D7	L
Preparaciones de los códigos 3403.11.00 y 3403.19.	D8	kg
Preparaciones antidetonantes y aditivos del Código NC 3811.	D9	L
Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos.	E0	kg
Bioetanol.	E1	L
Biodiesel.	E2	L
Impuesto sobre las Labores del Tabaco		
Cigarros y cigarritos.	F0	kg y €
Cigarillos.	F1	m.c. y €
Picadura para liar.	F2	kg y €
Las demás labores del tabaco.	F3	kg y €
L. = litros volumen real; Kg. = kilogramos; Gj. = gigajulios; m.u. = miles de unidades; m.c. = miles de cigarillos; € = euros.		

ESPAÑA



Agenda Tribuna

Dependencia de equities e inversiones especiales

Change as a Change Order D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

Abstract

AUTORIZACIÓN DE RESPONSO DE PRODUCCIÓN SUJETO DE LAS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN DEL DESTILADO DE LA UVE

Abstract

505

Clima de operación	Envío régimen suspensivo 98
	Envíos garantizados 97
	Ventas a distancia 60

2 Autorización	CODIGO DE AUTORIZACION DE RECEPCION (CAR/NIF Impuestos Especiales)	
	FECHA ACEPTACION GARANTIA Y AUTORIZACION	

Destinatario	3		NIF IVA											
			Apellidos y nombre o razón social											
			Lugar de recepción de los productos											
			Localidad							Provincia				

8	NIF/PA	NIF/IMPUESTOS ESPECIALES
Proveedor		

5 Representante fiscal: NIF: CAE:

6	NET IVA	CODIGO EPIGAFE	CODIGO NC	CANTIDAD/IDAD
Descripción de los productos autorizados a recibir				

	ENTIDAD GARANTE	
	NUMERO DE GARANTIA	
	IMPORTE TOTAL: EUROS	

ESTA AUTORIZACION CADUCA AL AÑO DE SU EXPEDICION

[illegible]

Abstract

Ejemplar para el interesado



ESPAÑA



Agencia Tributaria

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de la Oficina gestora 0 2 0 0

Impuestos especiales

AUTORIZACION DE RECEPCION
DE PRODUCTO SUJETO DE LOS
IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACION
DEL RESTO DE LA UE

Modelo

505

1 Clase de operación	Envíos régimen suspensivo	☐
	Envíos garantizados	☐
	Ventas a distancia	☐

2 Autorización	CODIGO DE AUTORIZACION DE RECEPCION (CAR/NIF Impuestos Especiales)	
	FECHA ACEPTACION GARANTIA Y AUTORIZACION	

3 Destinatario	NIF/IVA	
	Apellidos y número de razón social	
	Lugar de recepción de los productos	
	Localidad	Provincia

4 Proveedor	NIF/IVA	
	NIF/IMPUESTOS ESPECIALES	

5 Representante fiscal	NIF/IVA	
	CAE	

6 Descripción de los productos autorizados a recibir	NIF/IVA	CODIGO EPIGRAFE	CODIGO NC	CANTIDAD/UNIDAD

7 Garantía	ENTIDAD GARANTE	
	NUMERO DE GARANTIA	
	IMPORTE TOTAL EUROS	

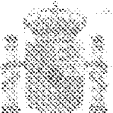
ESTA AUTORIZACION CADUCA AL AÑO DE SU EXPEDICION

Fecha y hora	AUTORIZADO	En de de



Agencia Tributaria

Ejemplar para el proveedor

 ESPAÑA	 Agencia Tributaria Dependencia de Adjuntos e Impuestos Especiales Código de la Oficina gestora: 01 260	Impuestos especiales AUTORIZACION DE RECEPCIÓN DE PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN DEL RESTO DE I.I.U.E.	Modelo 505
1 Clase de operación	Envíos régimen suspensivo ☐ Envíos garantizados ☐ Ventas a distancia ☐		
2 Autorización	CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE RECEPCIÓN (CAPI/NIF Impuestos Especiales) FECHA ACEPTACIÓN GARANTÍA Y AUTORIZACIÓN 		
3 Destinatario	NIF/IVA Apellidos y nombre o razón social Lugar de recepción de los productos Localidad Provincia 		
4 Proveedor	NIF/IVA NIF/IMPUESTOS ESPECIALES 		
5 Representante fiscal	NIF/IVA CAE 		
6 Descripción de los productos autorizados a recibir	NIF/IVA	CÓDIGO EPIGRAFE	CÓDIGO I.U.E.
7 Garantía	ENTIDAD GARANTE NÚMERO DE GARANTÍA IMPORTE TOTAL EUROS 		
ESTA AUTORIZACIÓN CADUCA AL AÑO DE SU EXPEDICIÓN			
Firma Firma	AUTORIZADO En a de 		
 Agencia Tributaria  Ejemplar para la oficina gestora 			

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20118 *ORDEN EHA/3798/2005, de 29 de noviembre, por la que se establece la declaración previa en la circulación en el ámbito territorial interno del alcohol etílico y se modifica la Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.*

El Real Decreto 1965/1999, de 23 de diciembre, añadió un nuevo apartado 6 al artículo 22 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, facultando al Ministro de Economía y Hacienda para establecer que en todos o en algunos de los supuestos de circulación en que proceda la expedición de un documento de acompañamiento, éste contenga una copia suplementaria que sea enviada o puesta a disposición de la Administración Tributaria con anterioridad al inicio de la circulación que dicho documento vaya a amparar. Asimismo, le faculta para determinar los casos en que dicha obligación sea exigible y las modalidades de envío o puesta a disposición de la Administración Tributaria de la referida copia suplementaria.

El apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales establece, entre otros casos, que el documento de acompañamiento amparará la circulación interna de los productos objeto de Impuestos Especiales de Fabricación en régimen suspensivo y cuando resulte aplicable algún tipo de exención.

En base a lo dispuesto en el artículo 22.6 del citado Reglamento y para dar cumplimiento al Acuerdo del 7 de mayo de 2003 del Comité de Impuestos Especiales de la Comisión Europea, por el que se estableció un sistema de información previa al Estado miembro de destino o de exportación, mediante la remisión de una copia del documento de acompañamiento por el Estado miembro de partida, de determinados envíos intracomunitarios de alcohol, bebidas derivadas y labores del tabaco, se aprobó la Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

La eficacia del sistema de alerta previa como instrumento de lucha contra el fraude requiere que el Estado miembro de destino tenga conocimiento del envío de los productos sujetos a Impuestos Especiales antes de la salida para poder realizar los controles y comprobaciones que considere necesarios. Por ello, la

Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, dispuso la presentación telemática por internet, como mínimo dos horas antes del inicio de la circulación, de los datos correspondientes al documento de acompañamiento.

El sistema de alerta previa establecido por la citada Orden HAC/2696/2003 es aplicable a la circulación intracomunitaria de determinadas cantidades de alcohol etílico no desnaturalizado, bebidas derivadas y cigarrillos. Este sistema de intercambio de información entre los Estados miembros se ha revelado como un instrumento eficaz para ejercer un seguimiento de los movimientos y asimismo permite, en su caso, realizar los controles fiscales necesarios. Esta experiencia y las características específicas del impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas, junto con la conveniencia de evitar conductas dirigidas a eludir los umbrales establecidos en la citada Orden HAC/2696/2003, aconsejan establecer un sistema similar para la circulación interna del alcohol etílico y extender el sistema de alerta previa a todos los envíos intracomunitarios de dicho producto.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones conferidas, dispongo:

Artículo 1. *Concepto y ámbito de aplicación.*

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Orden se entiende por alcohol etílico, los productos clasificados en el código NC 2207 y el alcohol etílico o etanol sin desnaturalizar clasificado en los códigos NC 2208.90.91 y 2208.90.99.

2. Esta Orden es aplicable, en los casos en los que proceda la expedición de un documento de acompañamiento, a la circulación en el ámbito territorial interno de los productos definidos en el número 1 anterior, que se realice en régimen suspensivo y a los que resulte aplicable una exención en razón de su destino.

Artículo 2. *Forma de presentación.*

1. Las personas que expidan los productos enumerados en el número 1 anterior, deberán enviar una copia del documento de acompañamiento a la Administración Tributaria, de acuerdo con lo establecido en el número 2 siguiente, como mínimo dos horas antes del inicio de la circulación.

2. La transmisión a la Administración Tributaria de los datos correspondientes al documento de acompañamiento que debe amparar la circulación en el ámbito territorial interno se realizará por Internet, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden HAC/1149/2003, de 5 de mayo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de los documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales y se modifica la Orden de 22 de marzo de 2000, por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de

documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.1 del Reglamento de los Impuestos Especiales, los documentos de acompañamiento declarados a la Administración Tributaria dentro del sistema establecido en la presente Orden no deberán ser declarados posteriormente.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.*

La Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación, queda modificada como sigue:

Uno. El número 2 del apartado primero queda redactado de la siguiente manera:

«2. "Alcohol etílico": El alcohol etílico o etanol clasificado en el código NC 2207 y el alcohol etílico o etanol sin desnaturalizar clasificado en los códigos NC 2208.90.91 y 2208.90.99.»

Dos. El apartado segundo queda redactado de la siguiente forma:

«Segundo. *Ámbito de aplicación.*—El sistema de alerta previa es aplicable a los envíos en régimen suspensivo de Impuestos Especiales a otro Estado miembro de los productos y en cantidades iguales o superiores a las que a continuación se indican:

Sin límite de cantidad para los productos definidos en el número 2 del apartado primero.

12 hectolitros de bebidas derivadas.
500.000 cigarrillos.»

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2006.

Madrid, 29 de noviembre de 2005.

SOLBES MIRA

Sres. Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos y Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20119 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece un nuevo procedimiento de elaboración del Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura.*

El Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social aprobado por el Real

Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, establece en el apartado a) de su artículo 50 como requisito para la concesión de autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena a trabajadores extranjeros, que la situación nacional de empleo permita la contratación de dichos trabajadores, entendiéndose que dicha situación permitiría la contratación de trabajadores extranjeros cuando no existan en el mercado de trabajo demandantes de empleo adecuados y disponibles para cubrir las necesidades de los empleadores. El mencionado apartado, en aras de concretar la definición del término situación nacional de empleo, crea un instrumento para su determinación que es el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura.

Este Catálogo, que se elabora con periodicidad trimestral por el Servicio Público de Empleo Estatal de acuerdo con la información suministrada por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, previa consulta con la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, permitirá que los empleadores insten la tramitación de autorizaciones para residir y trabajar dirigida a trabajadores extranjeros cuando las vacantes de puestos de trabajo que necesiten cubrir lo sean en ocupaciones incluidas en el citado Catálogo.

La Resolución de 8 de febrero de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal (BOE 24-02-05), estableció el procedimiento para la elaboración del mencionado Catálogo y de acuerdo con la misma se han elaborado los correspondientes a los dos últimos trimestres del año 2005.

Posteriormente, en el seno de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración se han expresado por parte de los Agentes Sociales planteamientos razonados y críticamente constructivos sobre la validez y utilidad para determinar la situación nacional de empleo del Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura, así como sobre la metodología seguida para su elaboración.

En otro orden de cosas, hay que tener en cuenta que en el mes de mayo se implantó un nuevo Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) que debe ser el sustento para una elaboración más rigurosa del referido Catálogo.

Estos dos hechos hacen necesaria una revisión de la anteriormente citada Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Por tanto, en virtud de la competencia que el mencionado artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, concede al Servicio Público de Empleo Estatal,

Esta Dirección General establece el siguiente procedimiento para la elaboración del Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura:

Primero.—Dentro de los primeros veinte días naturales de cada trimestre natural el Servicio Público de Empleo Estatal elaborará una propuesta de Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura Provisional, para cada provincia, así como para las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y para cada una de las islas de las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias, que contendrá aquellas ocupaciones de la Clasificación Nacional de Ocupaciones que así se califiquen, de acuerdo con la información estadística disponible en la base de datos estatal sobre la gestión de empleo de los cuatro trimestres anteriores.

Los datos a tener en cuenta para la construcción de los indicadores que más adelante se describen son, referidos a los últimos cuatro trimestres, los siguientes:

Media de demandas: media del número de personas que se encuentran solicitando una determinada ocupación a final de cada mes. Una misma persona puede solicitar hasta seis ocupaciones.

Puestos ofertados: número de puestos de trabajo que los empleadores han ofertado.

nes por las que las Partes se notifiquen que han cumplido los requisitos legales internos.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el CIHEAM, la presente Nota y la Nota de respuesta del CIHEAM expresando dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre ambos.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España aprovecha esta ocasión para reiterar al CIHEAM las seguridades de su más alta consideración.»

El CIHEAM tiene el honor de confirmar al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España que las propuestas contenidas en la Nota Verbal son aceptables para el CIHEAM y que tal Nota Verbal, conjuntamente con esta Nota de Respuesta, constituirán un Acuerdo entre España y el CIHEAM, que se aplicará provisionalmente desde la recepción de la presente Nota, y que entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación por la cual se notifique que se han cumplido los requisitos legales para la entrada en vigor.

El CIHEAM aprovecha esta ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España las seguridades de su más alta consideración.

París, a 26 de septiembre de 2006.

El presente Canje de Notas se aplica provisionalmente a partir del 27 de septiembre de 2006, fecha del Canje de Notas, según se establece en el texto de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de octubre de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20178 *ORDEN EHA/3547/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueba el modelo de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas en los regímenes de destilación artesanal y cosechero y se establecen las condiciones generales de su presentación, y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.*

Los artículos 40 y 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establecen unos sistemas simplificados para el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas denominados régimen de destilación artesanal y régimen de cosechero. La liquidación y pago del Impuesto Especial devengado en la fabricación de bebidas derivadas por los destiladores artesanales se realiza en la declaración-liquidación modelo 563 aprobada para el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. La particularidad de estos regímenes en cuanto a periodos impositivos, devengo y tipos aplicables aconseja aprobar un modelo de declaración-liquidación específico para determinar e ingresar el impuesto correspondiente a las bebidas derivadas obtenidas.

La creciente utilización de la tecnología asociada a Internet y la generalización de su uso en las relaciones con la Agencia Tributaria, ha venido acompañada de un conjunto de medidas para posibilitar la presentación telemática de las declaraciones en representación de los obligados tributarios. Tales son, la Orden HAC 1149/2003, de 5 de mayo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de los documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales y modifica la Orden de 22 de marzo de 2000, que aprueba los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados, y la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, que hizo posible la presentación en nombre de terceros de los documentos utilizados en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos. Por ello se considera favorable el posibilitar también la presentación telemática por Internet, tanto por medio de los propios obligados tributarios, como en su representación a través de los medios de colaboración social, del nuevo modelo de declaración-liquidación.

Por lo que se refiere a las habilitaciones normativas, el artículo 44.4 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a establecer los modelos de declaraciones-liquidaciones o, en su caso, los medios y procedimientos electrónicos, informáticos o telemáticos que pudieran sustituirlas para la determinación e ingreso de la deuda.

Asimismo, con carácter general, el artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, atribuye competencias al Ministro de Hacienda para determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otros documentos con trascendencia tributaria.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda deben entenderse conferidas al Ministro de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Aprobación del modelo 559.*

1. Se aprueban los siguientes modelos de declaración-liquidación para la determinación e ingreso de la deuda tributaria correspondiente a las Tarifas primera y segunda del régimen de destilación artesanal a las que se refiere el artículo 40.2 de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, para las bebidas derivadas obtenidas en los regímenes de destilación artesanal y cosechero.

a) Modelo 559: Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Régimen de Destilación Artesanal y Cosechero. Declaración-liquidación, soporte papel.

Dicho modelo, que figura como anexo I a la presente Orden, consta de tres ejemplares: Ejemplar para la Administración, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora.

b) Modelo 559: Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Régimen de Destilación Artesanal y Cosechero, formato electrónico, que figura como anexo II en la presente Orden, para presentación telemática.

2. Estos modelos deben ser presentados por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el alcohol y bebidas

alcohólicas definidos como cosecheros y destiladores artesanales en los artículos 20.5 y 20.6 de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales.

Artículo 2. Formas y plazos de presentación de la declaración-liquidación.

1. Soporte papel.

a) La presentación de la declaración-liquidación y pago simultáneo de las cuotas devengadas, se efectuará en las entidades de depósito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria, en los términos establecidos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

b) La entidad colaboradora, una vez efectuado el ingreso, devolverá los ejemplares para la Administración y para el sujeto pasivo, debidamente validados.

c) El ejemplar para la Administración de la declaración-liquidación se presentará en la oficina gestora en la que está inscrito el destilador artesanal, conforme a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, en los siguientes plazos: Tarifa 1.^a, con carácter previo a la presentación ante la oficina gestora de la solicitud de autorización para destilar; Tarifa 2.^a, si el período de liquidación es trimestral, los veinte primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquel en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos. Si el período de liquidación es mensual, los veinte primeros días naturales del tercer mes siguiente a aquel en que finaliza el mes en que se han producido los devengos.

2. Formato electrónico.

La presentación telemática de las declaraciones estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3. expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si la presentación telemática va a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas será esta persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado.

b) Para efectuar la presentación telemática el declarante deberá cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado al modelo 559 aprobado por esta Orden, que estará disponible en la página web de la Agencia Tributaria.

3. El ingreso de las cuotas devengadas será efectuado, con carácter general, por cada uno de los establecimientos en las entidades que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria en los términos establecidos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

4. El ingreso de las cuotas líquidas devengadas, se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 1165/1995, en los siguientes plazos: Tarifa 1.^a, con carácter previo a la presentación ante la oficina gestora de la solicitud de autorización para destilar; Tarifa 2.^a, si el período de liquidación es trimestral, los veinte primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquel en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos. Si el período de liquidación es mensual, los

veinte primeros días naturales del tercer mes siguiente a aquel en que finaliza el mes en que se han producido los devengos.

5. No será necesaria la presentación de la declaración-liquidación en periodos de inactividad de los aparatos de destilación.

Artículo 3. Procedimiento para la presentación telemática de la declaración-liquidación.

1. La presentación telemática de las declaraciones con ingreso mencionadas en el artículo 1, apartado 1 b) de la presente Orden, se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El declarante se pondrá en comunicación con la entidad de depósito que actúa como colaboradora en la gestión recaudatoria por vía telemática o acudiendo a sus oficinas, para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

N.I.F del sujeto pasivo (9 caracteres).

Ejercicio fiscal (las cuatro cifras del año al que corresponda el período por el que se efectúa la declaración).

Período: 2 caracteres (dos dígitos numéricos para periodos impositivos mensuales o, en su caso, un número para indicar el trimestre seguido de la letra T).

Declaración a presentar: Se indicará, en función del impuesto especial de fabricación a ingresar, y el modelo establecido en el apartado 1.1 del artículo 1 de la presente Orden.

Tipo de liquidación = I.

Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero).

La entidad colaboradora, una vez contabilizado el importe, asignará un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe a ingresar.

Al mismo tiempo, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de datos, un recibo que contendrá, como mínimo, los datos señalados en el anexo III de esta Orden.

b) El declarante, una vez realizado el ingreso, se pondrá en contacto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <https://aeat.es> y accederá a la Oficina Virtual.

Una vez elegido el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir, el declarante deberá cumplimentar los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada, e introducir el NRC suministrado por la entidad colaboradora.

c) A continuación procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado previamente instalado al efecto en el navegador.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

d) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de dieciséis caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir la declaración aceptada y validada con el correspondiente código electrónico.

2. La presentación telemática de las declaraciones con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento o reconocimiento de deuda con solicitud de compensación se realizará como sigue:

a) El declarante, dentro de los plazos establecidos en el apartado 4 del artículo 2 de la presente Orden, se pondrá en contacto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <https://aeat.es> y accederá a la Oficina Virtual. Una vez elegido el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir, el declarante seleccionará el tipo de declaración presentada entre los siguientes valores: reconocimiento de deuda con solicitud de compensación, solicitud de aplazamiento, reconocimiento de deuda e ingreso y solicitud de compensación y, en su caso, el tipo de desglose. A continuación deberá cumplimentar los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada.

b) A continuación procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado previamente instalado al efecto en el navegador.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de dieciséis caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir y conservar la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de compensación aceptadas, en la que figura el código electrónico de la declaración aceptada y validada con el correspondiente código electrónico.

3. Las personas y entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tribu-

tos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán hacer uso de dicha facultad respecto de la declaración prevista en el artículo 1 de esta Orden, modelo 559.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, queda modificada en el siguiente sentido:

En el Anexo II, «Código 022. Autoliquidaciones especiales», se incluye el siguiente modelo de declaración:

«Código de modelo: 559.

Denominación: Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Régimen de Destilación Artesanal y Cosechero.

Período de ingreso: Tarifa 1= 0A.

Tarifa 2= Trimestral o mensual.»

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los modelos aprobados por la presente Orden, deberán utilizarse para la presentación de las declaraciones-liquidaciones comprensivas de las operaciones cuyo devengo se produzca a partir del día 1 de enero de 2007.

Madrid, 4 de octubre de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

ANEXO I



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

Agencia Tributaria.

www.agenciatributaria.es
Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de la Oficina gestora

D 2 0 0

**Impuesto sobre el Alcohol y
Bebidas Derivadas**
**Régimen de Destilación Artesanal
y Cosechero.**
DECLARACIÓN -LIQUIDACIÓN

Modelo

559

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa					Devengo (2)	Ejercicio....		Período ...	
							Espacio reservado para el número del justificante			
	N.I.F.		C.A.E.		Apellidos y nombre o razón social					
	Nombre Vía Pública					Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
Municipio			Provincia					Código Postal		

Liquidación Tarifa 1ª (3)	Régimen de Destilación Artesanal			Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota
	Régimen de cosechero					
Cuota íntegra						

Liquidación Tarifa 2ª (4)	Régimen de Destilación Artesanal			Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota
	Régimen de cosechero					
Cuota íntegra						

Fecha y Firma (5)	_____ a _____ de _____ de 20__		Ingreso (6)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de Declaraciones-liquidaciones o AUTOLIQUIDACIONES ESPECIALES									
				Forma de pago: ☐ En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta									
La Administración				Importe: I _____									
				Código cuenta cliente (CCC) _____									
				<table border="1"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Oficina</td> <td>DC</td> <td>Núm. de cuenta</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta				
Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta										

Ejemplar para la Administración



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

Agencia Tributaria.

www.agenciatributaria.es

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

Código de la Oficina gestora

D 2 0 0

Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas Régimen de Destilación Artesanal y Cosechero.

DECLARACIÓN -LIQUIDACIÓN

Modelo

559

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa				Devengo (2)	Ejercicio....		Período ...	
						Espacio reservado para el número del justificante			
	N.I.F.		C.A.E.		Apellidos y nombre o razón social				
	Nombre Vía Pública				Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
	Municipio		Provincia				Código Postal		

Liquidación Tarifa 1ª (3)				
		Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota
	Régimen de Destilación Artesanal			
	Régimen de cosechero			
Cuota íntegra				

Liquidación Tarifa 2ª (4)				
		Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota
	Régimen de Destilación Artesanal			
	Régimen de cosechero			
Cuota íntegra				

Fecha y Firma (5)	_____ a _____ de _____ de 20__									
La Administración	Ingreso (6)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de Declaraciones-liquidaciones o AUTOLIQUIDACIONES ESPECIALES								
		Forma de pago: ☐ En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta								
		Importe: I								
		Código cuenta cliente (CCC) _____								
		<table border="1"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Oficina</td> <td>DC</td> <td>Núm. de cuenta</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta				
Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta							

Ejemplar para el sujeto pasivo



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

Agencia Tributaria.

www.agenciatributaria.es

I

D 2 0 0

Código de la Oficina gestora

**Impuesto sobre el Alcohol y
Bebidas Derivadas**

**Régimen de Destilación Artesanal
y Cosechero**

DECLARACIÓN -LIQUIDACIÓN

Modelo

559

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa					Devengo (2)	Ejercicio....				Período ...	
							Espacio reservado para el número del justificante					
	N.I.F.		C.A.E.		Apellidos y nombre o razón social							
	Nombre Vía Pública					Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono		
	Municipio			Provincia				Código Postal				

Liquidación Tarifa 1ª (3)	Régimen de Destilación Artesanal		Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota
	Régimen de cosechero				
Cuota íntegra					

Liquidación Tarifa 2ª (4)	Régimen de Destilación Artesanal		Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota
	Régimen de cosechero				
Cuota íntegra					

Fecha y Firma (5)	_____ a _____ de _____ de 20__		Ingreso (6)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de Declaraciones-liquidaciones o AUTOLIQUIDACIONES ESPECIALES	
				Forma de pago: ☐ En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta	
La Administración				Importe: I	
				Código cuenta cliente (CCC)	
				Entidad	Oficina

Ejemplar para la entidad colaboradora

Modelo

559**Instrucciones
para cumplimentar
el modelo****Impuesto sobre el Alcohol y
Bebidas Derivadas
Régimen de Destilación Artesanal y
Cosechero
DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN**

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

IMPORTANTE: todos los importes monetarios deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Código de Oficina gestora

Se indicarán los dos dígitos correspondientes a la Delegación de la A.E.A.T. de la oficina gestora de impuestos especiales.

(1) Identificación.

El campo C.A.E. debe cumplimentarse siempre. Se hará constar el Código de Actividad y Establecimiento (C.A.E.).

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación. En este caso el documento deberá ser presentado conjuntamente con la fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

(2) Devengo.

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el periodo por el que se efectúa la declaración.

Periodo: Se cumplimentará en función de la tarifa que se liquide, con arreglo a los siguientes criterios:

- Liquidación Tarifa 1ª - Con los dígitos 0A correspondientes a las declaraciones periódicas.
- Liquidación Tarifa 2ª - Según la siguiente tabla:

1T = 1er Trimestre 2T = 2º Trimestre 3T = 3er Trimestre 4T = 4º Trimestre

01=enero; 02=febrero; 03=marzo; 04=abril; 05=mayo;06=junio;
07=julio; 08=agosto; 09=septiembre; 10=octubre; 11=noviembre; 12=diciembre.

(3) Liquidación tarifa 1ª.

Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (4) de la declaración.

Base imponible.- Régimen de destilación artesanal/ régimen de cosecheros: Se expresará en hectolitros de alcohol puro y será el resultado de multiplicar el número de litros de la capacidad de la caldera del aparato de destilación por el coeficiente 0,016, por el grado alcohólico volumétrico adquirido de la primera materia que se va a destilar, expresado en tanto por uno, por el número de días para los que se solicita autorización para destilar.

Tipo- Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la ley 38/1992 de Impuestos Especiales

Tipo- Régimen de cosecheros: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la ley 38/1992 de Impuestos Especiales

Cuota: se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo.

Cuota íntegra: se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el apartado anterior.

(4) Liquidación tarifa 2ª.

Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (3) de la declaración.

Base imponible: Número de hectolitros de alcohol puro que exceda de la base imponible de la tarifa primera.

Tipo- Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la ley 38/1992 de Impuestos Especiales

Tipo- Régimen de cosecheros: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la ley 38/1992 de Impuestos Especiales

Cuota: se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo.

Cuota íntegra: se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el apartado anterior.

Si en un determinado momento el sujeto pasivo tuviera necesidad de declarar cuotas pertenecientes a las tarifas 1ª y 2ª, deberá utilizar dos documentos distintos, ya que como hemos visto no se pueden cumplimentar en un mismo documento los apartados (3) y (4).

(5) Fecha y firma.

Se consignará la fecha de presentación de la declaración y el documento deberá ir firmado por el sujeto pasivo.

(6) Ingreso.

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

El importe de la cuota líquida resultante de la declaración-liquidación se ingresará en el momento de la presentación de la misma en cualquier entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria sita en el ámbito de la oficina gestora correspondiente al establecimiento.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el sujeto pasivo.

ANEXO II



MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y HACIENDA

Agencia Tributaria.

www.agenciatributaria.es

Dependencia de Aduanas e Impuestos Especiales

--

Código de la Oficina gestora

D			2	0	0
---	--	--	---	---	---

Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
Régimen de Destilación Artesanal Y Cosechero
DECLARACIÓN -LIQUIDACIÓN

Modelo

559

Identificación (1)	N.I.F.	CAE	Devengo (2)	Ejercicio Periodo				
	Apellidos y Nombre o Razón Social			Espacio reservado para el número del justificante				
	Nombre Vía Pública		Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono	
	Municipio	Provincia					Código Postal	

Liquidación Tarifa 1ª (3)	Cálculo de la cuota		
	Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota
Régimen de Destilación Artesanal			
Régimen de cosechero			
		Cuota íntegra	

Liquidación Tarifa 2ª (4)	Cálculo de la cuota		
	Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota
Régimen de Destilación Artesanal			
Régimen de cosechero			
		Cuota íntegra	

Administración	Espacio reservado a la Administración para la cumplimentación del código electrónico	Código electrónico

Modelo

559

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre el Alcohol y
Bebidas Derivadas
Régimen de Destilación Artesanal
DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN**

Código de Oficina gestora

Se indicarán los dos dígitos correspondientes a la Delegación de la A.E.A.T. de la oficina gestora de impuestos especiales.

(1) Identificación.

El campo C.A.E. debe cumplimentarse siempre. Se hará constar el Código de Actividad y Establecimiento (C.A.E.).

(2) Devengo.

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el periodo por el que se efectúa la declaración.

Periodo: Se cumplimentará en función de la tarifa que se liquide, con arreglo a los siguientes criterios:

- Liquidación Tarifa 1ª - Con los dígitos 0A correspondientes a las declaraciones aperiódicas.
- Liquidación Tarifa 2ª - Según la siguiente tabla:

1T = 1er Trimestre		2T = 2º Trimestre		3T = 3er Trimestre		4T = 4º Trimestre	
01=enero;	02=febrero;	03=marzo;	04=abril;	05=mayo;	06=junio;		
07=julio;	08=agosto;	09=septiembre;	10=octubre;	11=noviembre;	12=diciembre.		

(3) Liquidación tarifa 1ª.

Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (4) de la declaración.

Base imponible.- Régimen de destilación artesanal/ régimen de cosecheros: Se expresará en hectolitros de alcohol puro a la temperatura de 20°C., con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5, y será el resultado de multiplicar el número de litros de la capacidad de la caldera del aparato de destilación por el coeficiente 0,016, por el grado alcohólico volumétrico adquirido de la primera materia que se va a destilar, expresado en tanto por uno, por el número de días para los que se solicita autorización para destilar.

Tipo- Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la ley 38/1992 de Impuestos Especiales

Tipo- Régimen de cosecheros: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la ley 38/1992 de Impuestos Especiales

Cuota: se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo.

Cuota íntegra: se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el apartado anterior.

(4) Liquidación tarifa 2ª.

Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (3) de la declaración.

Base imponible: Número de hectolitros de alcohol puro a la temperatura de 20°C., -con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5-, que exceda de la base imponible de la tarifa primera.

Tipo- Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la ley 38/1992 de Impuestos Especiales

Tipo- Régimen de cosecheros: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la ley 38/1992 de Impuestos Especiales

Cuota: se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo.

Cuota íntegra: se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el apartado anterior.

Si en un determinado momento el sujeto pasivo tuviera necesidad de declarar cuotas pertenecientes a las tarifas 1ª y 2ª, deberá utilizar dos documentos distintos, ya que como hemos visto no se pueden cumplimentar en una misma declaración los apartados (3) y (4).

ANEXO III

Datos mínimos a incluir en el recibo:

Fecha y hora de la operación.

Importe.

Códigos de la Entidad y sucursal.

Código Cuenta Cliente (C.C.C.) de la cuenta en la que ha producido el cargo o número de la tarjeta de crédito o de débito utilizada para realizar el pago (No será necesario cuando el pago se hubiese efectuado en efectivo).

Datos del obligado:

N.I.F./C.I.F.

Anagrama (solo personas físicas).

Apellidos y nombre o denominación social.

Datos de la declaración-liquidación o autoliquidación:

Concepto.

Ejercicio y período.

Tipo de autoliquidación (Ingreso):

Las siguientes leyendas:

«Este adeudo surte los efectos liberatorios para con el Tesoro Público previstos en el Reglamento General de Recaudación» (en todos los casos).

«El ingreso de la deuda no exime de la obligación de presentar la declaración-liquidación o autoliquidación.»

Número de Referencia Completo (NRC)

20179 *ORDEN EHA/3548/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban los modelos, las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones de los Impuestos Especiales de Fabricación y del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se establece la presentación obligatoria por vía telemática del modelo 380 de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones.*

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 96 establece que la Administración Tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, señalando a su vez, que cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de dichas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

En este sentido, la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los últimos años, ha venido prestando especial atención a las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, de tal forma que se ha ido incrementando paulatinamente el número de declaraciones y declaraciones-liquidaciones susceptibles de presentación por vía telemática.

La Orden HAC/1149/2003, de 5 de mayo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de los documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales y se modifica la Orden de 22 de marzo de 2000, por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompaña-

miento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados, amplió la presentación por Internet al resto de los documentos y declaraciones utilizados en la gestión de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Por otra parte, la Orden EHA/2102/2005, de 29 de junio, por la que se modifica la Orden de 12 de julio de 1993, por la que se establecen normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación, y la Orden de 2 de febrero de 1999, por la que se aprueban los modelos en euros para la gestión de los Impuestos Especiales de Fabricación y la presentación por vía telemática de las declaraciones-liquidaciones para las grandes empresas, aprobó nuevos modelos de declaraciones-liquidaciones para los Impuestos Especiales de Fabricación en los que figura el campo del Código de Actividad y Establecimiento.

Del mismo modo la Orden HAC/1554/2002, de 17 de junio, por la que se aprueban las normas de gestión del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, autorizó la presentación por vía telemática de las declaraciones-liquidaciones y, en su caso, de las hojas de desglose correspondientes a este impuesto.

En lo referido al Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo de 2005, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos que aprobó el modelo 380 vigente en la actualidad, estableció la obligación de presentar dicho modelo por medios telemáticos a las grandes empresas y a aquellas que optaran por la presentación de la declaración-liquidación centralizada.

La generalización en el uso de Internet en las relaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha venido acompañada de un conjunto de medidas para posibilitar la presentación telemática de las declaraciones en representación de los obligados tributarios. De este modo, en aplicación del Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, hizo posible la presentación en nombre de terceros de los documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales de Fabricación, de la declaración-liquidación del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, y de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones.

La evolución de la tecnología asociada a Internet viene poniendo de manifiesto la creciente utilización de esta vía en las relaciones entre los obligados tributarios y la Agencia Estatal de Administración Tributaria frente a la utilización de otros medios de presentación como son los modelos de presentación en papel. Además, la experiencia gestora en el tratamiento de los citados modelos, también pone de manifiesto sus desventajas frente a la presentación de declaraciones por Internet. Por ello, se considera que actualmente se dan las condiciones idóneas para potenciar la utilización de Internet como medio de presentación de las declaraciones.

Lo anteriormente expuesto, unido a la conveniencia de unificar las formas de presentación de las declaraciones-liquidaciones de los Impuestos Especiales de Fabricación, del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, y del Impuesto sobre el Valor Añadido